

GACETA

del Gobierno de Puerto-Rico.

Núm. 74.

Martes 22 de Junio de 1841.

Volúm. 10.

PUERTO-RICO 22 DE JUNIO DE 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares expedidas por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador, Capitan General y Gefe Político Superior á las Autoridades de la Isla.

Capitanía general y Gobierno superior político.—Circular número 58.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en circular de 19 de Abril último, me dice de orden de la Regencia provisional lo que sigue.—“Las tentativas de la Curia romana, para invadir la potestad temporal y para ejercer un influjo lucrativo en los negocios políticos y civiles de España, han sido repetidas en diversas épocas y sostenidas siempre con empeño, con tenacidad, y muchas veces con peligro de turbar la tranquilidad y el sosiego público. Nuestras leyes antiguas y modernas ofrecen pruebas constantes y claras, así del respeto de los legisladores españoles al Padre comun de los fieles, como del celo y firmeza que desplegaron para conservar la independencia de la Nacion, mantener ilesas las prerogativas del Poder Real y rechazar las exorbitantes pretensiones de los Curiales que con el pretexto de la religion han querido encubrir y satisfacer sus miras interesadas y mundanas. El reinado del Católico y piadoso Monarca Don Carlos III fue fecundo en sábias y vigorosas disposiciones dirigidas á este objeto. En él fueron arreglados el modo y los medios de acudir á Roma con las peticiones dirigidas á la Santa Sede, y en él se estableció que las Bulas, Breves, Rescriptos y Despachos pontificios no corriesen ni fuesen ejecutados sin obtener antes el pase ó execuatúr regio. A penas severas quedaron sujetos los contraventores, y la ley 14, tít. 3º, lib. 2º de la Novísima Recopilacion encargó á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias por punto general que sin consentir su uso y ejecucion remitiesen al Consejo todas las Bulas, Breves, Rescriptos, Monitorios ó cualquiera otros Despachos que vinieren de la Curia romana, y que no se hubieren presentado para obtener el pase.—Desgraciadamente ocurren ahora circunstancias que exigen la mayor atencion y celo de parte de las Autoridades para que se cumpla exactamente lo prevenido en las leyes y se mantengan la paz y tranquilidad de que tanto necesitan los españoles. Así se frustrarán los designios de algunos que no merecen este nombre, y de extranjeros que sienten mucho que la España salga de la ignorancia y de la miseria, y que camine con paso firme y magestuoso en la carrera de grandeza y prosperidad á que debe aspirar por su posicion geográfica, por su suelo fértil, y por la ilustracion y las virtudes de sus buenos hijos.—Considerado todo con la detencion y madurez convenientes, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:—Primero. Que en cumplimiento de las leyes y señalamientos de la 14, tít. 3º, lib. 2º de la Novísima Recopilacion, los Jueces de primera instancia y los Alcaldes Constitucionales no consentan que se haga uso de Bula, Breve, rescripto, monitorio ó cualquiera otro Despacho de Roma que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno, y que procedan sin tardanza á recoger á mano Real y á remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los que se hallen y hallaren en adelante sin este indispensable requisito, exceptuando solo los reservados de Penitenciaría, y remitiendo tambien originales las diligencias que practiquen para la ocupacion.—Segundo. Que las Audiencias y los Gefes políticos den las órdenes convenientes, y celen con asiduidad y esmero para que se cumpla esta disposicion, y se corrijan las faltas, descuidos y omisiones en que puedan incurrir los Jueces y Alcaldes.—Tercero. Que los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Gobernadores diocesanos, Provisores, Vicarios y demas Autoridades eclesiásticas, se arreglen puntualmente á lo establecido en las leyes, y sin usar ni permitir que se use de las Bulas, Breves y demas Des-

pachos de Roma, los remitan al Ministerio para que se les conceda ó niegue el pase, bajo la responsabilidad que imponen las mismas leyes á los contraventores.—De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841.—Alvaro Gomez.—Sr. Capitan General de Puerto-Rico.”—Lo que traslado á V. para su inteligencia y á fin de que por su parte tenga el mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico 12 de Junio de 1841.—Santiago Mendez de Vigo.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

Capitanía general y Gobierno superior político.—Circular número 59.—Incluyo á V. adjunta la media filiacion de José Félix de los Reyes, individuo del presidio de forzados de esta plaza, que desertó de los trabajos de fortificacion á que estaba destinado el dia 12 del corriente, á fin de que practicándose las mas eficaces diligencias se logre su captura.—Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico 15 de Junio de 1841.—Santiago Mendez de Vigo.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

FILIACION.—José Félix de los Reyes, hijo de Juan Prieto y de Polonia de los Reyes, natural de Caguas y avecindado en Bayamon, con oficio zapatero, su edad 25 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura cinco pies una pulgada, sus señales: pelo y cejas castaño arrisado, ojos pardos, color achocolatado, nariz chata y ancha, boca regular, no tiene barba y le faltan dos dientes de la mandíbula superior.

Certifico, como Secretario interino de este Gobierno y Capitanía general, que las antecedentes circulares han sido expedidas de orden de S. E., así como su insercion en la Gaceta de este Gobierno. Puerto-Rico 15 de Junio de 1841.—Félix Travieso, Oficial 1º

DON SANTIAGO MENDEZ DE VIGO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real órden americana de Isabel la Católica, de la Real y militar de San Fernando de primera y tercera clase, y de la de San Hermenegildo; condecorado con las de distincion por diferentes acciones de guerra; del Consejo de S. M., y su Mayordomo de semana; Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales, Gobernador, Capitan General, Gefe superior político, Subinspector de Artillería, Presidente de la Audiencia territorial de la Isla de Puerto-Rico, del Excmo. Ayuntamiento de su Capital, y de la Asamblea provincial de la órden americana de Isabel la Católica; Vice-protector de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, Subdelegado de Correos, y Vice-patrono Real de la misma Isla.

Con el anhelo de procurar el bien estar de los habitantes de esta ciudad, para lo cual conducen tanto las buenas medidas de policia municipal en cuanto se dirigen á facilitar lo necesario para la vida, á procurar la salubridad comun, la comodidad de los vecinos y el mejor aspecto y ornato de la poblacion, objetos importantes que abraza aquella parte de la administracion pública, he venido en dictar, para que se observen por ahora las disposiciones que siguen, sin perjuicio de las medidas generales que me propongo establecer en el Bando de policia y buen gobierno.

Artículo 1º Se hará un reconocimiento de todos los aljibes que tengan las casas por una Comision del Excmo. Ayuntamiento y el arquitecto público, asociándose á ella dos ó tres propietarios de casas á eleccion del mismo Ayuntamiento; y si al verificar aquel encontrasen algunos descompuestos, obligarán á los dueños á su recomposicion en el término que consideren conveniente, atendidas las circunstancias, volviéndose á practicar nueva visita ó reconocimiento